



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/344/2021,
TEECH/JDC/345/2021, Y
TEECH/JDC/346/2021, ACUMULADOS.

ACTORES: OLGA ISABEL GRAJALES
CARRILLO, JOSÉ ODILÓN RUÍZ
SÁNCHEZ, Y TANIA BELÉN CORZO
FONSECA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:00 Diecinueve horas del día 10 Diez de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **10 Diez de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/344/2021, TEECH/JDC/345/2021, Y TEECH/JDC/346/2021, ACUMULADOS**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados

Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo**, de fecha **10 Diez de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf, **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos**

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

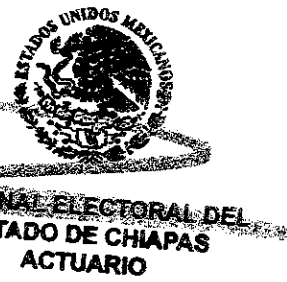
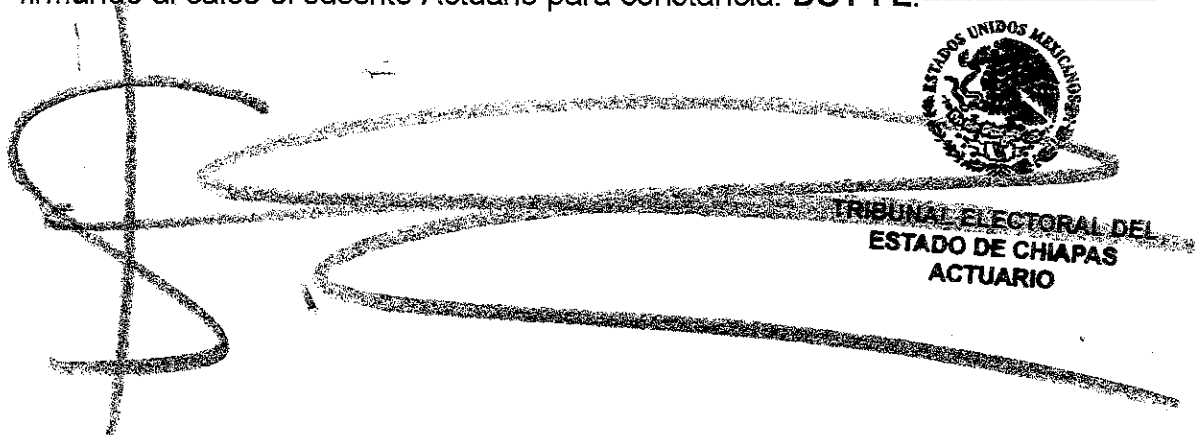
Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Judicatura Federal, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020)

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE. _____



Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ACTUACIONES

Siendo las veintidós horas, treinta minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los escritos de nueve de septiembre de la presente anualidad, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y anexos que los acompañan recibidos en esta Ponencia, el día de hoy, a las veintidós horas seis minutos, veintidós horas con diez minutos y veintidós horas con quince minutos, respectivamente; lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.**-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Texta Gutiérrez**, Chiapas; diez de septiembre de dos mil veintiuno. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de conocimiento, con los escritos de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: -----

--- **I.-** Téngase por recibido los escritos de nueve de septiembre de la presente anualidad, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cada uno constante de una foja útil, y anexos que lo acompañan, enviados en vía de alcance al informe justificado que obra en los expedientes citados al rubro, relacionados de la siguiente manera: **1)** Documentales relacionadas con el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/344/2021**: **a)** Cédula de Notificación por Estrados, dirigido a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y Terceros Interesados de seis de septiembre de dos mil veintiuno, constante de una foja útil al anverso y reverso; **b)** Razón de retiro de cédula de notificación por estrados, donde se hace constar la recepción de escritos de terceros interesados, de nueve de septiembre dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **c)** Acuerdo de remisión de expedientes, de seis de septiembre del año que transcurre, constante de una foja; **d)** Escrito de Tercero Interesado, signado por Mario Cruz Velázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto de

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios



Elecciones y Participación Ciudadana, constante de diecinueve fojas útiles; **e)** Constancia de acreditamiento como Representante Propietario, emitido a favor de Mario Cruz Velázquez, constante de una foja útil; **f)** Copia simple del acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, constante de treinta fojas útiles; **g)** Escrito de Tercero Interesado signado por Martín Darío Cázarez Vázquez, en calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, constante de treinta y tres fojas útiles; **h)** Constancia de acreditamiento como Representante Propietario, emitido a favor de Martín Darío Cázarez Vázquez, constante de una foja útil. -----

2) Documentales relacionadas con el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/345/2021:

a) Cédula de Notificación en Estrados a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y Terceros Interesados de dos mil veintiuno, constante de una foja útil al anverso y reverso; **b)** Razón de retiro de cédula de notificación por estrados, donde se hace constar la recepción de escritos de terceros interesados, de nueve de septiembre dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **c)** Acuerdo de remisión de expedientes de seis de septiembre del año que transcurre, constante de una foja útil impresa de anverso y reverso; **d)** Escrito de Tercero Interesado signado por Mario Cruz Velázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político del Trabajo, constante de diecinueve fojas útiles; **e)** Constancia de acreditamiento como Representante Propietario, emitido a favor de Mario Cruz Velázquez, constante de una foja útil; **f)** Copia simple del acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, constante de treinta fojas útiles; **g)** Escrito de Tercero Interesado signado por Martín Darío Cázarez Vázquez, en calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, constante de treinta y tres fojas útiles; **h)** Constancia de acreditamiento como Representante Propietario, emitido a favor de Martín Darío Cázarez Vázquez, constante de una foja útil. Agréguese a los autos a fin de que sean valorados en el momento procesal oportuno. -----

--- II.- en atención a las documentales remitidas por la autoridad responsable descritas en el romano anterior, y atento a lo establecido en los artículo 20, numerales 1, 2 y 4, 29, 35, numeral 1, fracción III, y 36, numeral 1, fracción I,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano
TEECH/JDC/344/2021, TEECH/JDC/345/2021
TEECH/JDC/346/2021, acumulados

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



inciso c), de la Ley de Medios³, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en los Juicios Ciudadanos señalados al rubro, a los siguientes promoventes: a) al Representante del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; con **domicilio para oír y recibir notificaciones** del citado tercero interesado, el ubicado en Sexta Poniente Norte número 379, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para imponerse en autos, a Rubenia Iracema Ruiz, Nereyda Jacqueline Jiménez Jiménez, Diana Laura Cancino Cruz, Hitzel Guadalupe Martínez Ruíz y Daniela Cuesy Montesinos; y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a Lorena de María Hernández Ballinas, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Santiago Torres Penagos y Víctor Eduardo Ramírez Castañón; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificacionesptchiapas@gmail.com**; b) al Representante del Partido Político MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; con **domicilio para oír y recibir notificaciones** del citado tercero interesado, el ubicado en 21 Poniente Sur número 215-A, Colonia Penipak, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para imponerse en autos, intervenir en las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos, así como oír y recibir notificaciones, a Marco Vinicio Barrera Moguel, Silmar Sihomara Mederos Acero, Carlos Enrique Paniagua Sánchez, Dumayra Guadalupe Sánchez Ruíz, Daniel Alberto Peña Reyes, Sheila Itzel Reyna Soto, Mayra Alicia Gutiérrez Landero, Luis Rafael Montoya Rodríguez, Mariana Patricia Aguilar Zúñiga, Jorge Cervantes Méndez, Mercedes García Gómez, Joel Arahony Barrientos Martínez, Azaria Catherine Barrera Interián, Juan Diego Rodríguez Gómez y Rebeca Alejandra Rafael Ruíz; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com**.

--- III.- Tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes

³ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.
(...)"

en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se hace del conocimiento a los Terceros Interesados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalado.-----

--- IV.- Ahora bien, a efectos de contar con los elementos documentales necesarios para emitir una resolución apegada a derecho, **requiérase** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a efectos de que **remita** a esta Ponencia en un término de **ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 19⁴ en relación al 16⁵, numeral 1, de la Ley de Medios; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Ordinario 2021, cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, lo siguiente:

a) Copia certificada de las documentales que acrediten la notificación del acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, de treinta y uno de agosto de la presente anualidad, a los ciudadanos Olga Isabel Grajales Carrillo, José Odilón Ruíz Sánchez, y Tania Belén Corzo Fonseca, candidatos por el Partido Revolucionario Institucional, por el Principio de Representación Proporcional⁶; lo

⁴ Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior.”

⁵ Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señaladas por horas. Si es por días, se considerarán las cero horas al día siguiente de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables

Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro **“PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.”** Localizable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>

⁶ Lo anterior de conformidad al criterio sostenido por este Tribunal, en el expediente TEECH/JDC/119/2021, resuelto el seis de abril de este año, previamente retirado en Sesión Pública de Pleno, de treinta de marzo de este año, (fojas 11 a la 15) en la que se ordenó la apertura de la instrucción, únicamente para efectos de requerir a la autoridad administrativa electoral (OPLE) que informara la fecha en que notificó su acto de autoridad a la actora (foja 11 de dicha sentencia), siendo que ya obraba en autos la manifestación expresa de la fecha que tuvo conocimiento de tal acto, aunado a que ninguna de las partes controvertió la temporalidad de la notificación, máxime que el artículo 17, base 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, a la letra dice: “...2. Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado el acto, acuerdo o resolución correspondiente o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable, a efecto de garantizar la definitividad de los actos y las distintas etapas de los procesos electorales.”, por lo tanto, el retiro y posterior engrose del expediente y la diligencia por la que se justificó tal determinación, en nada varió la citada sentencia, sino que tal requerimiento únicamente sirvió para que dicha autoridad electoral local, por escrito evidenciara que a la accionante le notificó al día siguiente al en que ésta manifestó en su demanda (JDC) que tuvo conocimiento del acto de autoridad que en dicho juicio reclamaba.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano
TEECH/JDC/344/2021, TEECH/JDC/345/2021
TEECH/JDC/346/2021, acumulados

anterior, en atención a lo expuesto por los accionantes en los escritos de demanda de los Juicios Ciudadanos citados al rubro, respecto a la fecha en que tuvieron conocimiento del acto impugnado; **b)** Documentales que demuestren la asistencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de la sesión ordinaria de treinta y uno de agosto de la presente anualidad; **c)** Información oficial⁷ proporcionada por la Dirección Ejecutiva de organización Electoral, al Consejo General mediante el memorándum IEPC.SE.DEOE.1046.2021, referente con los cómputos de la elección de diputación de representación proporcional, así como copia certificada del citado memorándum⁸; **d)** Especifique la ley, reglamento, y/o reglamento interior, así como el artículo, numeral, párrafo, fracción, inciso, que faculte a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a rendir información de la naturaleza de la contenida en el memorándum IEPC.SE.DEOE.1046.2021, y que fue utilizada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al emitir el acuerdo IEPC/CG-A/228/2021; **e)** Informe por escrito el motivo por el cual la información correspondiente a los resultados de los cómputos para la elección de diputados locales por mayoría relativa, registrada en la página oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁹, y lo reflejado en la foja 015 del acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, respecto a los rubros “candidaturas no registradas”, “votos nulos”, y “total de votos”, no son coincidentes, a pesar que las elecciones para Diputados Locales no fueron impugnadas en ningún distrito; **f)** Informe la fecha de publicación en la página de internet del Instituto, el Acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, de treinta y uno de agosto de la presente anualidad, acompañado del soporte documental que lo acredite. Todo esto **apercibida** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento se les aplicará como medida de apremio para cada integrante del citado Consejo General, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada

⁷ Lo anterior, de acuerdo a lo referido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la foja 011, del Acuerdo IEPC/CG-A/228/2021, de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

⁸ Lo anterior, en referencia a lo señalado en la foja 011 del acuerdo IEPC/CG-A/228/2021.

⁹ Consultable en la siguiente ruta electrónica: https://computos2021.iepc-chiapas.org/diputaciones.ppci.php?eleccion=diputaciones&consulta=votos_ppci&slctmunicipio=&slctcasillas=&no mbrecasilla=

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal¹⁰ ; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- **V.-** Finalmente, y visto la voluminosidad de las constancias que se integran el expediente en que se actúa; en consecuencia, para un mejor manejo de las actuaciones se ordena la apertura del **Tomo II**, a partir de la recepción de los escritos signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y anexos que le acompañan, de los cuales se da cuenta en el este acuerdo, agregando el presente proveído y demás actuaciones subsecuentes.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio a la Autoridad Responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx; y por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---

AKBA/jgvs/



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

¹⁰ Vigente a partir del uno de febrero de 2021. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de 2021.